



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1991 CARACTERÍSTICAS 115212001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de abril de 1990

Número 62

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGA-
GAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de
México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien apro-
bar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 120

La Diputación Permanente de la H. "L" Legislatura
del Estado de México.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo estable-
cido por los artículos 70 Fracción XIV y 89 Fracción
XXVIII de la Constitución Política Local, se aprueba la
renuncia del Lic. Leopoldo Velasco Mercado, al cargo de
Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Es-
tado, aceptada por el Titular del Poder Ejecutivo del Es-
tado.

TRANSITORIO

"ARTICULO UNICO.—Publíquese el presente decre-
to en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, el que en-
trará en vigor el día 5 de abril de 1990".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR
DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE
CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciu-
dad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del
mes de marzo de mil novecientos noventa. Diputado Pre-
sidente, C. Profr. Sixto Noguez Estrada.—Diputado Secre-
tario, C. Lic. Ma. de Jesús González Melo.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se
le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de marzo de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de abril de 1990 | No. 62

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 120. Con el que se aprueba la renuncia del Lic. Leopoldo Velasco Mercado, al cargo de Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Méx.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, Méx.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO Para resolver el expediente número 352/73-2, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 5799 de fecha 31 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de abril de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de abril de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de septiembre de 1988, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de octubre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos en la oficina municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado el día 18 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I

y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de abril de 1988, el acta de desavocidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, presentándose en dicha audiencia los siguientes casos: Caso uno.—En relación a la parcela de Santos Pineda titular del certificado 3147, se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos el que fuera propuesto como nuevo adjudicatario para manifestar que su nombre correcto es el de Arcadio Sánchez Palma, en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta resuelve: Atento a lo anterior y a manera de subsanar el error cometido en la presente investigación es menester tener el nuevo adjudicatario por su nombre correcto siendo este el de Arcadio Sánchez Palma. Caso dos.—En relación a la parcela de Ignacio Palma titular del certificado 1298231, se presentó el titular de los presentes derechos para manifestar tener aproximadamente 8 años de no trabajar una parte de la parcela y que la otra no la ha trabajado desde el año pasado siendo todo lo que manifestó, presente en la audiencia el que fuera propuesto como nuevo adjudicatario el C. Alberto Palacios Martínez quien manifestó trabajar la totalidad de la parcela y que por lo tanto solicitaba fuera procedente la nueva adjudicación; presentes las autoridades ejidales del lugar manifiestan que el que trabaja la parcela es el propuesto como nuevo adjudicatario y que fue en la asamblea donde se hizo la proposición por medio de un sorteo, en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta resuelve: Atento a lo anterior se devuelve el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado para que gire sus apreciables órdenes a quien corresponda a fin de que lleve

a cabo investigación complementaria en el presente y así determinar la situación jurídica que guarda dicha parcela. Caso tres.—En relación a la parcela de Edmundo Sánchez titular del certificado 3111, se presentó a la audiencia el titular de estos derechos quien se inconformó con la proposición hecha por la asamblea en el sentido de adjudicarle sus derechos al C. Heliodoro Sánchez Pineda ya que dijo estar en posesión y usufructuando su unidad de dotación siendo todo lo que manifestó, presentes las autoridades del comisariado ejidal quienes manifestaron que una parte de la parcela tiene aproximadamente 8 años de no trabajarla y la otra se la ha dado a medias al señor Heriberto Reyes hasta este año agrícola no la trabajó el anteriormente citado; en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta resuelve: Atento a lo anterior y para poder esta dependencia resolver conforme al más estricto derecho se devuelve el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado para que ordene a quien corresponda llevar a cabo investigación complementaria. Caso cuatro.—En relación a la parcela de Franco Martínez Hernández titular del certificado 3340 se presentó a la audiencia el titular de los presentes derechos para inconformarse con la proposición hecha por la asamblea en el sentido de adjudicar sus derechos al C. Vicente Sánchez Sánchez; en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta resuelve: se devuelve el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado con el fin de que gire sus apreciables órdenes a quien corresponda y se lleve a cabo investigación complementaria y así determinar la situación jurídica que guarda la misma. Caso cinco.—En relación a los 109 certificados y titulares en los cuales la asamblea solicita la cancelación de dichos derechos, previo estudio al expediente general del poblado que nos ocupa se llega al conocimiento que estos fueron cancelados por resoluciones de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de junio de 1980. Caso seis.—En relación a la parcela de Benito Flores Damaso titular del certificado 1298249, por estudio al expediente general se llegó al conocimiento que dichos derechos fueron cancelados y declarados vacantes en opinión emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 30 de junio de 1980. Caso siete.—Con relación a los certificados 3174, titular José Díaz, 3223, titular Lázaro Jandete, 3243, titular Pedro Tamariz, 3314, titular Ambrocio Zavala y 3285, titular Fidencio Rodríguez, en los cuales la asamblea manifestó que desconocen en el poblado a dichas personas y que los mismos derechos fueron vacantes en la investigación de fecha 8 de abril de 1980, pero como hasta la fecha y en la asamblea no se manifiesta a quienes fueron adjudicados se devuelven los presentes casos al C. Delegado Agrario en el Estado a fin de que ordene a quien corresponda

llevar a cabo investigación complementaria para así conocer esta dependencia la situación jurídica en la que quedaron los mismos. En relación a las parcelas de Javier Palma Martínez, Enrique Rojas Soto, Manuel Díaz Montiel, Melitón López Gallardo, Pedro López Hernández, José Hugo Díaz Galicia y Juan Rojas Pineda, titulares de los certificados 1298247, 1298269, 1945083, 1945091, 2307408, 2307419 y 2307427, derechos en los cuales la asamblea solicita la privación y nueva adjudicación de los presentes derechos a favor de los C.C. Román Zavala Jandete, Jesús Palma Avilés, Jesús Hernández Jandete, Paulino Villagrán Delgadillo, Juan Pablo Delgadillo Sánchez, Jesús Palma Olvera, e Ignacio Hernández Palma, respectivamente y previo estudio a la documentación que nos ocupa y toda vez que en la dicha asamblea solicitó la nueva adjudicación no porque los propuestos estuvieran en posesión de estas parcelas si-no unicamente por que salieron beneficiados en el sorteo motivo por el cual estas personas no reúnen los requisitos que establece la ley para que resulte procedente la nueva adjudicación; atento a lo anterior es menester devolver los presentes casos al C. Delegado Agrario en el Estado a fin de que ordene a quien corresponda llevar a cabo investigación complementaria para así poder determinar la situación jurídica y real de dichos derechos.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de abril de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la ley de la materia, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los C.C.: 1.—Valdomero Hernández Montiel, 2.—Benigno Hernández, 3.—Santos Pineda, 4.—Isabel Hernández, 5.—Isaías Hernández, 6.—Asunción Zúñiga, 7.—Ignacio Zavala Ramírez, 8.—Dionisio Palma, 9.—Anastacio Martínez, 10.—Sixto García Pico, 11.—Hernández Buendía Conrado, 12.—María de la Luz Delgadillo Reyes, 13.—Carmen Villagrán García, 14.—Antonia Allende Vda. de Rodríguez, y 15.—

Severiano Díaz. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios y sucesorios a los C.C.: 1.—Agustina Rodríguez, 2.—Ana Hernández, 3.—Engracia Hernández, 4.—Marina Hernández, 5.—Juana Hernández, 6.—Reynalda Palma, 7.—Palma Germán, 8.—Santiago Hernández, 9.—Ángel Hernández, 10.—Virginia Hernández, 11.—Simona Zúñiga, 12.—Manuela Avilés, 13.—Lucio Palma Delgadillo, y 14.—Laurencia Chico Villagrán, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:

1.—3118, 2.—3133, 3.—3147, 4.—3165, 5.—3205, 6.—3209, 7.—3217, 8.—3266, 9.—3269, 10.—3339, 11.—1298179, 12.—1298244, 13.—1298245, 14.—1945060, y 15.—2307436.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, del Estado de México, a los C.C.: 1.—Roberto Hernández Santa María, 2.—Serapio Montiel Martínez, 3.—Arcadio Sánchez Palma, 4.—Armando Palma Vega, 5.—Benito Flores, 6.—Hermelinda Cortez, 7.—Cándido Reyes Zavala, 8.—Dionisio Palma Reyes, 9.—Juana Reyes, 10.—Cristóbal Delgadillo Zacarías, 11.—Aurelia Palma Hernández, 12.—Herculano Palma Vega, 13.—Eulalia Chivo Villagrán, 14.—Fernando Sánchez Rodríguez, y 15.—Severiano Díaz Rodríguez. Consecuentemente expídase los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de las unidades de dotación, en el ejido del poblado San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Toluca, México a los 30 días del mes de octubre de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.